

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE

111

MADRID NÚMERO 2

EDICTO

En el juicio sobre divorcio contencioso número 48 de 2008 se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 26 de diciembre de 2011.—Vistos por mí, Sonia Alicia Chirinos Rivera, magistrada-juez del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid, los presentes autos de procedimiento de divorcio número 48 de 2008, promovidos por doña Hasnae el Ouajih, representada por la procuradora de los Tribunales doña Virginia Lobo Ruiz, contra don Mohamed Otmaw, declarado en rebeldía por esta causa. Intervino el ministerio fiscal en defensa de los intereses de los hijos menores de edad del matrimonio. La parte actora compareció asistida de dirección letrada.

Fallo

Que con estimación de la demanda interpuesta en nombre de doña Hasnae el Ouajih, contra don Mohamed Otmaw, declarado en rebeldía por esta causa, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por los anteriormente referenciados por causa de divorcio, sin hacer expresa imposición de costas a la parte demandada, y con todos los efectos legales inherentes a esta declaración. Así como debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

Primero.—La separación de los litigantes pudiendo señalar libremente su domicilio, cesando la presunción de convivencia. No se hace atribución alguna de domicilio.

Segundo.—La revocación de todos los poderes y consentimiento que se hubieran otorgado los cónyuges entre sí.

Tercero.—El cese de la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, salvo pacto en contrario de los mismos.

Cuarto.—La disolución del régimen económico matrimonial.

Quinto.—La atribución de la guarda y custodia de la hija menor, Malak, a favor de la madre. No se establece a favor del padre régimen de visitas alguno, sin perjuicio de que se haga una vez este inste la fijación del mismo.

La patria potestad se atribuye únicamente a la madre, en tanto en cuanto el padre haga dejación de sus derechos y deberes como padre.

Sexto.—El padre, en contribución al sostenimiento de la menor, deberá abonar mensualmente una pensión de 150 euros mensuales por su hija.

Séptimo.—No se hace atribución de domicilio.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Expídase testimonio de esta sentencia que quedará unido a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de apelación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, redactado conforme la Ley 37/2011, de 11 de octubre.

El plazo para la interposición del recurso ante este Juzgado para su resolución, en su caso, por la Audiencia Provincial de Madrid, es de veinte días, contados a partir del siguiente de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifique a don Mohamed Otmaw, bajo los apercibimientos legales.

En Madrid, a 22 de noviembre de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/39.779/13)

